



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Carlos Andrés Serna Carvajal
Acreedores	Gobernación de Antioquia, Municipio de Bello, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco Falabella, Cobrando S.A.S (Cesionario Banco Davivienda).
Radicado	05001 4003 013 2022 00697 00
Auto	Interlocutorio Nro. 830
Asunto	Ordena remitir proceso

El presente proceso fue remitido a este Despacho a través de la Oficina de Apoyo Judicial, según acta de reparto visible en archivo 02.

Ahora bien, previo a resolver sobre la apertura se hizo un estudio sobre el presente asunto encontrando que:

El 17 de enero de 2022 el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas y ordenó enviar el expediente a los Jueces Civiles Municipales Reparto a fin de proceder con la liquidación patrimonial del deudor.¹

El estudio le correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín según acta de reparto, y éste resolvió mediante auto del 09 de mayo de 2022 denegar la solicitud de liquidación patrimonial por cuanto no

¹ Archivo 01Demanda, folio 99-103

evidenció *“las notificaciones al Banco Falabella, Cobrando S.A.S., de la aceptación de negociación de deudas, como de la comunicación de las fechas de las audiencias adelantadas”*, y ordenó remitir la misma al centro de conciliación para que saneara la irregularidad procesal.²

Posteriormente, el 09 de junio de 2022 el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas y ordenó enviar el expediente al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín.³

Ahora bien, en atención al párrafo del artículo 534 del C.G.P., que regula la competencia de la jurisdicción civil para las controversias que versen sobre el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante y que consagra *“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En esto eventos no habrá lugar a reparto.”*, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto por parte de esta judicatura, por lo que se ordenará su remisión al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que asuma el conocimiento del presente trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en tanto a la fecha no había pronunciamiento sobre la procedencia de la apertura del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Único: Ordenar la remisión del expediente al **Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que asuma el conocimiento del presente trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en tanto a la fecha no había pronunciamiento sobre la procedencia de la apertura del trámite.

² Archivo 01Demanda, folio 106-110

³ Archivo 01Demanda, folio 155-160

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 037 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE
MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc185b339659ca20dcf378ce6c81988910705bb23bb745d469cc80bbfde52b5**

Documento generado en 02/03/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co